

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA "XALISCO DEMOCRÁTICO".

ÍNDICE

Capítulo	Página
I. MARCO LEGAL	2
II. ANTECEDENTES	4
III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	5
IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS	7
V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN	7
VI. INFORME DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS, RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN.	12
VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN	13
VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN	17

A la **Unidad de Fiscalización** del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, la revisión del informe sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto por la ley, así como su empleo y aplicación presentado por la Agrupación Política Estatal denominada "**XALISCO DEMOCRÁTICO**", correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno.

I. MARCO LEGAL:

La actuación de la Unidad de Fiscalización, durante la revisión del **informe sobre el origen y destino de los recursos**, presentado por la Agrupación Política Estatal, correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno; y la elaboración del presente dictamen consolidado tienen fundamento en los artículos 62, párrafo 4; 63, párrafos 6 y 7; 65 párrafo 1, fracciones III y IV; 91, párrafo 2; 116 párrafo 3, fracción I y 134 párrafo 1, fracción XIII del Código Electoral del Estado de Jalisco²; el artículo 23, párrafo 1, fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco³; así como los artículos 27, párrafo 1; 29 párrafo 2; y 31, párrafos 3 y 4 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁴, que a la letra establecen:

Código Electoral del Estado de Jalisco.

Artículo 62.

1. a 3 ...

4. *Las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en este Código y en el reglamento correspondiente.*

Artículo 63.

1. a 5 ...

6. *Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.*

7. *El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de Diciembre del año del ejercicio que se reporte.*

...

¹ El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Instituto Electoral.

² El Código Electoral del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código Electoral (CEE).

³ El Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento Interior (RI).

⁴ El Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral Y De Participación Ciudadana Del Estado De Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento General de Fiscalización (RGF).

Artículo 65.

1. La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:

I. ...

III. Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;

IV. No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento;

Artículo 91.

1. ...

2. El Instituto contará con la Unidad, la cual tendrá la función de la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales y aquellos que en su caso le delegue el Instituto Nacional Electoral al Instituto, en materia de fiscalización de los partidos políticos.

Artículo 116.

1. a 2...

3. Competen al Instituto Electoral, ...

I. La fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales, de conformidad con el reglamento correspondiente;

Artículo 134.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

I a XII...

XIII. Conocer y aprobar los informes sobre fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales;...

Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Artículo 23.

1. La Unidad de Fiscalización se encuentra adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Revisar los informes anuales que presenten las agrupaciones políticas estatales respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación;

II. ...

IV. Elaborar los informes de resultados y proyectos de dictamen y resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a las agrupaciones políticas estatales, a las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político estatal y a las organizaciones de observadores electorales registradas ante el Instituto, para su aprobación por el Consejo General y, en su caso, proponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

Reglamento General de Fiscalización.

Artículo 26.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 numeral 1, párrafo IV del CEEJ, se entenderá por actividades reconocidas de la Agrupación Política, las siguientes:

I. Actividades de educación y capacitación política

II. Actividades de investigación socioeconómica y política



III. Tareas editoriales. ...

Artículo 27.

1. La Agrupación Política, las organizaciones de observadores electorales y la Organización deberán entregar a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento previsto por el CEEJ, así como su empleo y aplicación.

Artículo 29

1. ...

2. La Unidad dispondrá de sesenta días para revisar los informes anuales presentados por la Agrupación Política. ...

Artículo 31

1. ...

3. Tanto en el caso de la Agrupación Política como de las organizaciones de observadores electorales, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes anuales y financieros, para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado para la verificación del informe de cada agrupación y Organización.

4. El dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo General, vía la Secretaría Ejecutiva, dentro de los tres días siguientes a su conclusión...

II. ANTECEDENTES:

- 1. Acuerdo del Consejo General de este Instituto que aprueba el periodo vacacional para el personal de este organismo electoral, correspondiente al año dos mil veintiuno.** Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el acuerdo referido identificado con el número IEPC-ACG-397/2021, fue aprobado el periodo vacacional correspondiente al año dos mil veintiuno, que abarcó el periodo del diez al veintiuno de enero de dos mil veintidós, mismo que fue determinado como inhábil, por lo que influye en el cómputo del plazo para presentación del Informe Anual del año dos mil veintiuno.
- 2. Notificación del plazo para la presentación del informe financiero anual del ejercicio dos mil veintiuno, a la Agrupación política estatal "XALISCO DEMOCRÁTICO".** Mediante oficio 001/2022 Unidad de Fiscalización, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, se notificó a la Agrupación Política Estatal, el plazo para la presentación del Informe Financiero Anual dos mil veintiuno, mismo que inició el día 03 tres de enero, concluyendo el día veinticinco de mayo de 2022, en dicho plazo se consideró el periodo vacacional señalado en el antecedente 1, mismo que repercute en el cómputo del plazo para presentación del Informe referido.
- 3. Acuerdo del Consejo General de este Instituto que aprueba los dos periodos vacacionales para el personal de este organismo electoral, correspondientes al año dos mil veintidós.** Con fecha diez de marzo de dos

Parque de las Estrellas 2754, colonia Jardines del Bosque Centro, Guadaluajara, Jalisco, México. C.P. 44520



mil veintidós, mediante el acuerdo referido identificado con el número IEPC-ACG-021/2022, **fueron aprobados los dos periodos vacacionales** correspondiente al año dos mil veintidós, en el que se establece que el primero abarcó el periodo del día **uno al doce de agosto** de dos mil veintidós, mismo que fue determinado como **inhábil**, e impacta en el cómputo de los plazos del procedimiento de revisión del Informe Anual del año dos mil veintiuno.

4. **Presentación del informe.** El día **dieciocho de mayo** de dos mil veintidós, la Agrupación Política Estatal presentó escritos a los que les correspondió los números de **folio 0669 y 0670** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio de los cuales presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente al ejercicio anual dos mil veintiuno, así como su reporte de la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas estatales.
5. **Errores u omisiones técnicas.** Mediante **oficio 025/2022** Unidad de Fiscalización, de fecha veintisiete de julio dos mil veintidós, se notificó a la Agrupación Política Estatal, la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió, para que, en un plazo de diez días contados a partir de la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, plazo que concluyó el día veinticuatro de agosto de 2022, ya que, se consideró el primer periodo vacacional del año dos mil veintidós, señalado en el antecedente 3, que abarcó el periodo del primero al doce de agosto de dos mil veintidós, influyendo en el cómputo de dicho plazo.
6. **Aclaraciones o rectificaciones.** El día **veinticuatro de agosto** de dos mil veintidós, mediante escrito al que le correspondió el número de **folio 01081**, de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Agrupación Política Estatal presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Unidad de Fiscalización analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron, para establecer la situación final de las observaciones determinadas.
7. **Conclusión del procedimiento de revisión de los informes.** Una vez que se desahogó el procedimiento de revisión del informe anual del ejercicio dos mil veintiuno, la Unidad de Fiscalización se avocó a elaborar el dictamen consolidado respectivo, disponiendo de un plazo de veinte días hábiles para elaborarlo.

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 91 del Código Electoral; así como el artículo 23, párrafo 1, fracciones I y IV del Reglamento Interior, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización, para efectuar la revisión del informe del ejercicio anual dos mil veintiuno, sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento previsto por la ley, así como su empleo y aplicación de las agrupaciones políticas estatales, con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón del requerimiento hecho por esta autoridad electoral.

Ahora bien, según el criterio vertido por el entonces Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco⁵, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general, por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

Se fortalece lo anterior con la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivada del recurso de apelación identificado como SUP-RAP-154/2014: **INTERPRETACIÓN ESTRICTA DE NORMAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. NO IMPLICA NECESARIAMENTE QUE SEA GRAMATICAL.**- El artículo 60, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que las normas que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gastos de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados, así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta.

De la aludida disposición, es posible concluir que no necesariamente se debe hacer una interpretación gramatical o literal de las normas en materia de fiscalización, sino que tal disposición establece que esas normas se deben aplicar a los supuestos comprendidos en ellas, para lo cual se pueden utilizar, además del gramatical, otros métodos interpretativos como el sistemático o el funcional.

⁵ Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJEF, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución impugnada: de fecha 28 de Mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.

Parque de las Estrellas 2704, colonia Jardines del Bosque Centro, Guadalupe, Jalisco, México. C.P. 44520

IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS:

Con fundamento en el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas, la Agrupación Política Estatal sujeta al presente procedimiento tiene la obligación de reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales a las que se encuentra obligada; establece además que, su acreditación será *"en los términos que establezca el reglamento"*; para lo cual, el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización define qué se entiende por actividades reconocidas en cada uno de los rubros establecidos, así como la forma en que han de registrarse los gastos efectuados.

V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

El principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación, en el ámbito legal permitido, del financiamiento privado de las agrupaciones políticas estatales, así como la forma y términos de comprobación de los mismos; observándose los rubros de:

I.- **INGRESOS:** Financiamiento privado proveniente de afiliados, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

II.- **EGRESOS:** Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades reconocidas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoría que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados, el cual corresponde a:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

1	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente, así como su empleo y aplicación, y en consecuencia los ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe. (CEEJ artículos 62.4 y 63.8 y 7; RGF, artículos 27.1 y 28.4)
---	--



2	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los respaldados de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. (RGF, artículo 27.2)
3	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los soportes impresos y magnéticos sobre el origen y destino de los recursos obtenidos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los formatos oficiales aprobados con el presente Reglamento. (RGF, artículo 27.3)
4	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad su informe debidamente suscrito por la o las personas responsables del órgano de finanzas de la Agrupación. (RGF, artículo 27.4)
5	Verificar que la agrupación política estatal presente a la Unidad el informe anual cumpliendo en tiempo la presentación de los informes dentro del plazo establecido en el Código Electoral, y que se le dará a conocer señalando la fecha de inicio y terminación del mismo, que se le informará mediante oficio. (CEEJ artículo 63.6 y 7; RGF, artículos 27.5)

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA:

1	<p>Verificar que con la presentación del informe anual de la Agrupación Política Estatal proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento de Fiscalización IEPC;</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos en el periodo sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes; II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo sujeto a revisión de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes; III. Las balanzas de comprobación anuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel; IV. El control de folios a que se refiere el artículo 19, párrafo 3 del presente Reglamento; V. El inventario físico a que se refiere el artículo 35 del presente Reglamento; VI. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, así como la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas; VII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión; VIII. La documentación e información señaladas en el artículo 17, párrafo 4 del presente Reglamento; IX. Copia legible de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT, en la que se pueda
---	--

J

	observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes. (RGF, artículo 28.6)
2	Verificar que con la presentación del informe anual de la Agrupación política estatal, proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento de Fiscalización del IEPC, de lo contrario la Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada Agrupación que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes, asimismo durante el periodo de revisión de los informes tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a sus instalaciones y a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. (RGF, artículos 29.3)
C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:	
1	La Unidad deberá verificar que se reúnan la totalidad de los requisitos correspondientes, de los ingresos en efectivo como en especie que reciba la Agrupación política, tales como: estén registrados contablemente utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), apegándose al catálogo de cuentas aprobado y estar sustentados con la documentación comprobatoria original. (RGF, artículo 17.1)
1.1	Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (RGF, artículo 17.2).
1.2	Verificar que todos los ingresos en efectivo que reciban las Agrupaciones sean depositados en cuentas bancarias y que coincidan con sus registros contables. (RGF, artículo 17.2).
1.3	Determinación de ingresos por aportaciones de asociados y simpatizantes según sus recibos de ingresos.
1.4	Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (RGF, artículo 18).
2	Verificar que las aportaciones en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre de la Agrupación y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria. (RGF, artículo 17.3)
3	Verificar que el financiamiento que provenga de afiliados y simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales, con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos. (CEEJ artículos 59 y 80; RGF, artículo 19.1).



4	<p>Verificar que se reúnan los requisitos en cuanto a que el órgano de administración de la Agrupación, autoricen la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas por las afiliadas, los afiliados y simpatizantes, para aportaciones en efectivo y en especie y contendrá los siguientes requisitos: (RGF, artículo 19.2)</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Número de folio. II. Denominación, domicilio y en su caso, emblema de la agrupación política. III. Cantidad con número y letra. IV. Nombre, domicilio y teléfono del aportante. V. Clave de elector y registro federal de contribuyente. VI. Concepto de aportación. VII. Especificar si la aportación es en efectivo o en especie. VIII. Nombre y firma de recibido. IX. Condición de afiliada o afiliado o simpatizante. X. Firma del aportante.
5	Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (RGF, artículo 21).
6	Verificar los ingresos por rendimientos financieros. (RGF, artículo 22).
D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:	
1	<p>Revisar y verificar mediante prueba de egresos que la Agrupación política acredite el cumplimiento de la obligación legal de haber reportado el total de gastos efectuados mismos que deberán estar registrados utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), estar soportados con la documentación original que expedida a nombre de la Agrupación política la persona a quien se efectuó el pago y que la misma cumpla con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, asimismo se debe verificar que se haya señalado de cada erogación la justificación, destino, personas beneficiarias, su condición y firma de autorización de la persona responsable del órgano de administración o del funcionario autorizado. (RGF, artículo 23.1)</p>
1.1	Verificar el registro contable de los egresos, y se encuentre debidamente requisitado de conformidad con lo requerido por el Reglamento de la materia. (RGF, artículo 23, párrafo 1).
1.2	Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA), se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien mediante transferencia electrónica. (RGF, artículo 23, párrafos 4, 5 y 7).
1.3	Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (RGF, artículos 23.1, 28.4 y 34.3).



2	Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (RGF, artículo 23.2 y 3).
3	Verificar si al final del ejercicio sujeto a revisión existen pasivos en la contabilidad de la Agrupación Política, y que se encuentren integrados detalladamente. (RGF, artículo 28.5).
4	Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (RGF, artículo 35).
5	Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (RGF, artículo 35.1).
E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS:	
1	Revisar y verificar que con la presentación del informe la Agrupación política estatal cumpliera con su obligación de entregar a la Unidad los respaldados de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables, los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, coincidan con el contenido de los informes presentados. (RGF, artículo 27.2)
2	Revisar y verificar que con la presentación del informe la Agrupación política estatal cumpliera con su obligación de reportar y entregar a la Unidad los informes de ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe, asimismo que todos los ingresos y los gastos que se reportaron en dichos informes estén debidamente registrados en la contabilidad, así como debidamente soportados con la documentación contable comprobatoria correspondiente, y que cumpla con la presentación de los informes anuales como saldo inicial y el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el informe o el dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio. (RGF, artículo 28.4)
3	Revisar y comprobar la veracidad de la información reportada en los informes presentados por la Agrupación política, misma que deberá integrarse utilizando el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece. (RGF artículo 34.1)
F) REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RECONOCIDAS:	
1	Verificar que haya cumplido con su obligación legal consistente en realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales. (CEEJ, artículo 65.1.IV; Reglamento de Agrupaciones Políticas, artículo 14 y RGF artículo 26).
2	Verificar que las actividades reconocidas realizadas por la Agrupación política, sean efectuadas de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas y cubriendo los requisitos señalados en el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización. (Reglamento de Agrupaciones Políticas, artículo 14 y RGF artículo 26).

j

VI. INFORME DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL VEINTIUNO SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN:

De conformidad con lo señalado por los artículos 62, párrafo 4; 63 párrafos 6 y 7, y tal como fue señalado en el punto número 4 del capítulo de antecedentes del presente dictamen consolidado, tenemos que la Agrupación Política Estatal "XALISCO DEMOCRÁTICO", presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil veintiuno tal como se consigna a continuación:

FORMATO "IAAP"
INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO
DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS

PERIODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE EJERCICIO: 2021 (1)

I. IDENTIFICACION		(1)
1. NOMBRE DE LA AGRUPACION POLITICA	XALISCO DEMOCRÁTICO A.P.	(1)
2. DOMICILIO	CALLE 200, COL. SANTA MONICA, GUADALAJARA, JALISCO, CP. 44020	(2)
3. R.F.C.	XDE-2000-103	(3)
4. TELEFONO	3 333 91 88	(4)

II. INGRESOS		MONTOS
3. Financiamiento por los Asociados*		3.00 (5)
Efectivo	3.00 (5)	
Especie		
Suma:		3.00 (5)
3. Financiamiento por los Simpatizantes*		
Efectivo	0.00 (6)	
Especie	0.00 (6)	
Suma:		0.00 (6)
4. Autofinanciamiento *		0.00 (7)
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros*		0.00 (8)
TOTAL:		3.00 (9)

* Incluye el Anexo correspondiente de información detallada por estos conceptos

III. EGRESOS		MONTOS
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMITIDAS		0.00 (10)
C) GASTOS POR ACTIVIDADES:		
I. Cruzadas y Capacitación Política	0.00 (11)	
II. Investigación Sociopolítica y Política	0.00 (11)	
III. Talleres Educativos	0.00 (11)	
IV. Otras actividades	0.00 (11)	
Suma:		0.00 (11)
G) APORTACIONES A CAMPAÑAS ELECTORALES		0.00 (12)
TOTAL:		0.00 (13)

IV. RESUMEN		MONTOS
TOTAL DE INGRESOS		3.00 (14)
TOTAL DE EGRESOS		0.00 (13)
SALDO		3.00 (15)

Atest. Saldo de Comprobación a Nivel de Subvenciones

V. RESPONSABLE DE LA INFORMACION		(17)
CARLOS MARTIN BOJARDI BOJARDI		(17)
NOMBRE Y TITULO del responsable de la información del Grupo de Simpatizantes		(17)
FIRMA		FECHA: 28 DE MAYO 2021

J

VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología señalada en el capítulo V de este dictamen, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la Agrupación Política Estatal "XALISCO DEMOCRÁTICO", sujeta al presente procedimiento de revisión, la Unidad de Fiscalización determina lo siguiente:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

No se advierten errores u omisiones técnicas.

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE

OFICIO: Al verificar que la agrupación política haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número 001/2022 Unidad de Fiscalización de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, se advierte que:

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la materia, es obligación de las agrupaciones políticas lo que a la letra se transcribe; el artículo 27, párrafo 2: "**Los informes anuales que presente la Agrupación Política, ...deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento...**"; así mismo el artículo 28, párrafo 6 señala: "**Junto con el informe anual de la Agrupación Política, ...deberán remitirse a la autoridad electoral: IX. Copia legible de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT, en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes...**".

1 Por lo que, se observa que la Agrupación Política Estatal **OMITIO presentar la documentación comprobatoria** que debió presentar como anexo a su Informe anual, que se detalla a continuación:

- 1) Copia de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes.

Al respecto, mediante escrito presentado con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, por medio del cual da respuesta al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

(...)

...a manera de subsanar dichos errores y omisiones, enviamos a

usted la siguiente aclaración que sirva para subsanar dichas observación, como a continuación se detalla.

...se observa que la Agrupación Política Estatal OMITIÓ presentar la documentación comprobatoria que debió presentar como anexo a su Informe anual, que se detalla a continuación:

1) Copia de la constancia de registro ante del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes.

En relación a no presentar la constancia de inscripción del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), señalamos la dificultad tenida para obtenerlo, refiriendo que desde el 04 de septiembre del año 2018, al pretender realizar dicha inscripción, su sistema no permitió la inscripción de la Agrupación Política, solo permite las Agrupaciones Federal, Estatal o Local como tal, esto es, una APF, APE, APL, y nuestra Agrupación es una AP., por lo que se turnó el caso a la Administración Central de la Ciudad de México por medio de un planteamiento, para que sean ellos quienes determinarán la forma en la que haría la inscripción, ya sea que den de alta en su sistema la aplicación para una AP., o dicten alguna otra medida, en ese sentido procedieron a realizar dicho planteamiento que quedó registrado en el SAT con el número 66976, y con fecha 18 de octubre del 2018, del que se anexa fotocopia simple (Documento No.1).

Posteriormente al no ser notificado de una resolución se hizo cita nuevamente, pero no se logró el registro pretextando el personal del SAT, el encomillado que tiene nuestra Agrupación política, solicitando nueva protocolización sin las comillas de nuestros documentos de constitución de Jalisco Democrático, situación a todas luces resulta incomprensible, percatándome que el planteamiento no había sido resuelto y seguan teniendo la problemática señalada líneas arriba de no tener en su catálogo una Agrupación política con las letras AP., y que la solicitud de corrección del entrecomillado era solo una justificación a sus errores.

Las medidas precautorias por la Pandemia de Covid19 en los años 2020 y 2021, no permitieron realizar citas presenciales y la actualización de datos de contribuyentes en este año 2022, han dificultado la inscripción por la saturación de citas, sin embargo el 1 de julio del presente año, se logró registrar en la aplicación Fila virtual del SAT a Jalisco Democrático, (Documento 2) recibiendo cita para el día 8 de agosto, acudiendo puntual nos correspondió turno C5354 (Documento 3), pero nuevamente tras mucho tiempo de deliberaciones entre el personal del SAT, se percatan que nunca ha habido respuesta al planteamiento inicial del mes de septiembre de 2018, pretextando ahora el comprobante de domicilio del Lic. Pedro Vargas Avalos quien es Directivo del Comité Directivo Estatal, porque el comprobante deberá estar a nombre de Jalisco Democrático, aun cuando en los requisitos de inscripción para personas morales del formato CITASAT refiere que se puede presentar a nombre de los socios, en nuestro caso, se puede presentar comprobante de domicilio de un

Directivo, documento presentado en ocasiones anteriores y del cual siempre fue aceptado.

- *Comprobante de domicilio conforme al apartado de Definiciones del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal a nombre de la empresa o de uno de los socios o accionistas.*

Este cambio de criterio causa desconcierto y sobre todo al mencionarme que en el SAT los requisitos cambian constantemente, para lo cual solicité escrito dirigido al IEPC, donde explicaran las causas del porque no se pudo realizar la inscripción negándose rotundamente.

En el SAT se revisaron la inscripción de otras Agrupaciones políticas, llegando al acuerdo de registrarla como APE, pero para la siguiente cita y llevando comprobante de domicilio a nombre de Xalisco Democrático.

*El sistema de CITASAT no permite el registro de nueva cita, hasta transcurridos 30 días de la última otorgada. (Documento 4) **

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Agrupación se consideró **SATISFACTORIA**, toda vez que, aun cuando no presenta la Constancia de inscripción ante del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de acuerdo a los argumentos expuestos en su escrito, documenta sus señalamientos, exhibiendo cuatro documentales de tramites del SAT que dan sustento a estos, mismos que se citan a continuación:

- ✓ Formato Único de Solicitud de Inscripción y Avisos al Registro Federal de Contribuyentes, en el que se aprecia sello de recepción del trámite de solicitud de registro, de fecha 4 septiembre de 2018;
- ✓ Constancia de turno en fila virtual del SAT, a "Xalisco Democrático" para el servicio Inscripción de Personas Morales;
- ✓ Constancia de cita otorgada a la Agrupación Política "Xalisco Democrático" para el día 8 de agosto, al que le correspondió el turno C5354;
- ✓ Constancia emitida por el sistema de CITASAT, en el que se aprecia la leyenda "No es posible asignarle un turno en la fila. Para volverte a formar debes esperar 30 días naturales después de haber recibido tu última asignación de cita".

Con lo anterior, se advierte que la agrupación política, ha dado seguimiento al trámite para obtener su registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes, realizando diversas diligencias y gestiones tendientes a obtener dicha constancia, sin embargo, se han enfrentado con

diversos inconvenientes fuera de su competencia, que les han impedido concluir el trámite de registro referido.

Los **documentos presentados** son prueba de que la agrupación se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir con lo requerido por esta autoridad, ya que ha dado seguimiento a los trámites relativos de solicitud de su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) ante el Servicio de Administración Tributaria, por lo que se espera la respuesta de esta autoridad para determinar la forma en la que resolverá la inscripción de la agrupación política en su sistema y con **esto obtener la Constancia referida.**

Se exhorta a la Agrupación Política Estatal para que agilice el trámite ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para **obtener a la brevedad la constancia** de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, toda vez que la alta demanda de citas y los periodos para solicitar el registro de nueva cita ya **no será justificación para cumplir con dicha obligación.**

Dado lo anterior esta Unidad de Fiscalización **dará seguimiento a esta solicitud**, en el marco de la revisión del **Informe Anual del ejercicio** dos mil veintidós; en el entendido que a la brevedad la agrupación política **exhiba y demuestre a este respecto el avance y respuestas obtenidas**; por lo que con este exhorto y la presentación de documentación referida, se determina que se constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada, por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA.**

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS: No se advierten errores u omisiones técnicas.

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS: No se advierten errores u omisiones técnicas.

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS): No se advierten errores u omisiones técnicas.

F) REVISIÓN DE INFORME DE ACTIVIDADES: No se advierten errores u omisiones técnicas.

La agrupación política **informó acerca de la realización de una actividad** reconocida en su modalidad de educación y capacitación política, denominada: **Conferencia, "LOS ORGANISMOS ELECTORALES Y LA DEMOCRACIA EN TIEMPOS DE PANDEMIA"**, misma que fue realizada el quince de diciembre de dos mil veintiuno, así mismo, acompaña las muestras o evidencias que demuestran que ésta actividad se realizó, tales como: Invitación al evento, el programa, y la lista de asistentes, siete imágenes fotográficas y el escrito con el que el C. Rogelio Ochoa Corona, Director de cultura de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, autoriza el

uso de las instalaciones del Teatro de Atequiza, para la realización de dicho evento, lo cual, se ajusta a lo establecido por el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con los artículos 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas y 26 del Reglamento General de Fiscalización; por lo anterior se le tiene a la Agrupación Política Estatal por **"acreditada actividad alguna durante el año calendario sujeto a revisión, en los términos establecidos por la normatividad de la materia"**

VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión del informe presentado por la Agrupación Política Estatal **"XALISCO DEMOCRÁTICO"**, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el periodo sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización, observando los plazos y términos establecidos por la ley, sin advertir la existencia de conductas o hechos que impliquen una infracción de las contempladas en el Código Electoral.

Por todo lo anteriormente expuesto, debidamente argumentado y fundamentado, se desprende del presente dictamen consolidado, que el informe anual dos mil veintiuno, sobre el origen y destino de sus recursos, **no contiene errores u omisiones que pudieran ser constitutivas de faltas administrativas**, por lo que se hace del conocimiento que por parte de la Unidad de Fiscalización, y con relación al informe correspondiente al ejercicio anual dos mil veintiuno, es que se le tiene a la Agrupación Política Estatal cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación de la materia.

En consecuencia, se emite el presente dictamen consolidado **en VÍA DE INFORME** teniéndose por concluido el presente procedimiento de revisión.

Remítase el presente dictamen consolidado al Consejo General del Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco; a 3 de octubre de 2022.

LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.


MARTHA CECILIA GONZÁLEZ CARRILLO
Titular

El presente dictamen consta de diecisiete fojas útiles por uno solo de sus lados.

Parque de las Estrellas 2764, colonia Jardines del Bosque Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 44520